BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.264

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

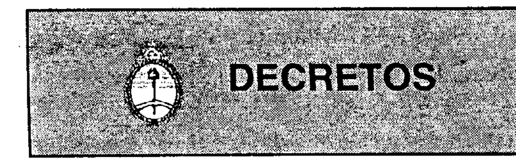
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 629/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 27/10/95

VISTO el viaje en Misión Oficial que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, entre los días 27 y 29 de octubre de 1995, para mantener reuniones bilaterales con las máximas autoridades de dicho país.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 675/95

Acéptase la renuncia del Secretario de Medios de Comunicación.

Bs. As., 2/11/95

VISTO la renuncia presentada por el Sr. Secretario de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Dn. Guillermo Jorge Pablo SEITA al cargo de Secretario de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 676/95

Desígnase Secretario de Medios de Comunicación.

Bs. As., 2/11/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación al Sr. Dn. Ramón Raúl DELGADO (D.N.I. Nº 11.410.419).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 677/95

Desígnase Subsecretario de Prevención y Asistencia de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 2/11/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Prevención y Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al doctor D. Eduardo Luis GONZALEZ (D.N.I. Nº 4.541.083).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 678/95

Desígnase Subsecretario de Planeamiento, Control y Legislación de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 2/11/95

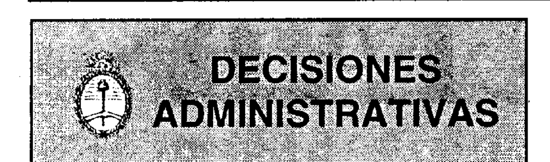
VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Planeamiento, Control y Legislación de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Teniente Coronel (RE) D. Miguel Angel GARCIA MORENO (L. E. Nº 4.420.438).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SUMARIO



INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decisión Administrativa 72/95

Incorpórase al Régimen establecido por la Ley Nº 21.932, a la firma Fábrica Entre Ríos de Engranajes Sociedad Anónima (F. E. R. E. S. A.).

Bs. As., 1/11/95

VISTO el Expediente Nº 625.276/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FABRICA ENTRE RIOS DE ENGRANAJES SOCIEDAD ANONIMA (F. E. R. E. S. A.), por nota del 21 de diciembre de 1992, solicitó su incorporación al Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932 y su Decreto Reglamentario Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Que la referida empresa se encuentra produciendo vehículos automotores que son inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por autorización concedida oportunamente, mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Nº 103 de fecha 30 de enero de 1990, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 202 de fecha 26 de enero de 1979.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del aludido régimen, ha considerado viable dicha solicitud recomendando su aprobación.

Que el criterio sustentado por la referida Secretaría se ha fundamentado en las verificaciones realizadas por organismos técnicos de su dependencia, los que, a través de sus respectivos informes han expresado que la citada empresa se encuentra capacitada para el desarrollo de esa actividad en el marco del mencionado régimen.

Que la norma por la cual se rige la incorporación de nuevas empresas al Régimen de la Industria Automotriz es la Ley Nº 21.932, la que lo prevé en su artículo 3º.

Que el Decreto Nº 2.677/91, reglamentario de la Ley Nº 21.932, ha sido modificado por el Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994, el Decreto Nº 1179 de fecha 15 de julio de 1994 y el Decreto Nº 1.830 de fecha 14 de octubre de 1994.

Que las mencionadas modificaciones no inciden en las consideraciones tenidas en cuenta en la evaluación de la solicitud efectuada por la aludida firma.

Que, por lo tanto, se ha considerado pertinente autorizar la incorporación de la empresa FABRICA ENTRE RIOS DE ENGRANAJES SOCIEDAD ANONIMA (F. E. R. E. S. A.) al citado régimen.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente decisión administrativa se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase a la firma FABRICA ENTRE RIOS DE ENGRANAJES SOCIEDAD ANONIMA (F. E. R. E. S. A.), con planta industrial en el Parque Industrial "General Belgrano" de la ciudad de Paraná (Provincia de ENTRE RIOS), y domicilio legal en la Avenida de las Américas 2.604 de la misma ciudad, al Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

Decisión Administrativa 76/95

Apruébase la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 1/11/95

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas precedentemente se crearon, en diversas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, las Unidades de Auditoría Interna y los cargos de los titulares de las mismas.

Que asimismo en los referidos actos se adoptaron disposiciones relativas al funcionamiento y a la conformación definitiva de las respectivas Unidades de Auditoría Interna.

Que en la dotación de la estructura organizativa que se propone, se han incorporado los cargos correspondientes al personal del EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, transferidos por el Decreto Nº 1347 del 25 de junio de 1993 que, por otra parte, ya ha sido reencasillado en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1993 y modificatorios, según surge de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Dirección Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, entidad descentralizada de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 131 de fecha 24 de junio de 1994.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a través del Acta Nº 56/93 y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en atención a las previsiones del artículo 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, entidad descentralizada de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad primaria y Acciones y Planta de Personal Permanente, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Incorpórase, a la estructura organizativa vigente del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, entidad descentralizada de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la correspondiente a la Unidad de Auditoría Interna que se aprueba por la presente decisión administrativa.

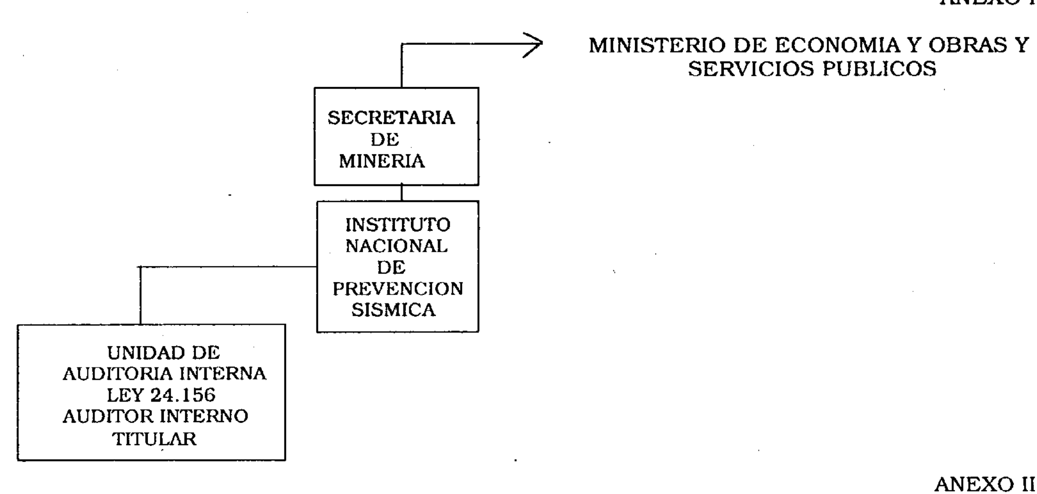
Art. 3º — Modifícase la Distribución Administrativa del presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos aprobado por el Decreto Nº2360 del 28 de diciembre de 1994, conforme a la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, entidad descentralizada de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del congelamiento de vacantes dispuesto por el Artículo 18 del Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994, a los fines de cubrir los cargos aprobados por la presente decisión administrativa.

Art. 5º — El gasto que demande la presente modificación será atendido con créditos existentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Examinar y evaluar la aplicación de las normas que regulan la actividad financiera y administrativa del organismo, verificando el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización del Instituto, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

a) Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integral e integrado.

b) Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

c) Asesorar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer de acuerdo con la autoridad superior del Organismo el sistema de Control Interno y efectuar su seguimiento.

d) Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

e) Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

f) Verificar si las erogaciones se efectúan de acuerdo con la normativa legal y a los niveles presupuestarios establecidos por la legislación vigente.

g) Constatar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información.

h) Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para su protección.

i) Producir informes periódicos sobre las actividades desarrolladas y de corresponder, formular recomendaciones u observaciones.

j) Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, las recomendaciones y observaciones que se formulen.

k) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

l) Informar sobre los temas que requiera la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

m) Coordinar y conformar la formación de grupos de trabajo en las áreas contable y operacional para resolver cuestiones técnicas y de organización funcional.

n) Efectuar la evaluación del desempeño de todo el personal afectado a la Unidad de Auditoría Interna, teniendo en cuenta para el caso de los ayudantes, la opinión de los supervisores respectivos.

o) Coordinar con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA los criterios para la capacitación del personal de la Unidad de Auditoría Interna.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE ESCALAFON DECRETO Nº 993/91
AGRUPAMIENTO GENERAL
JURISDICCION Nº50: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD Nº 610: INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
PROGRAMA Nº 01: ACTIVIDADES CENTRALES
ACTIVIDAD Nº 01: SERVICIOS ADMINISTRAIVOS-JURIDICOS
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

NIVEL	E.E. *	A	B	C **	D ***	E	F	TOTAL
UNIDAD DE A. INTERNA	1	-	-	2	2	-	-	5
TOTAL	1	-	-	2	2	-	-	5

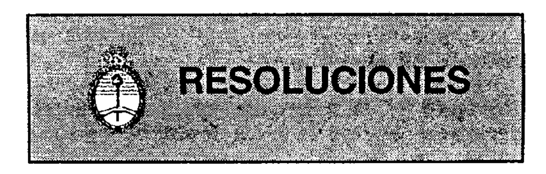
*: CORRESPONDE AL CARGO DE AUDITOR INTERNO TITULAR
**: 1 CARGO CORRESPONDE AL PERSONAL DEL EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.
***: 1 CARGO CORRESPONDE AL PERSONAL DEL EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

PRESUPUESTO 1995 PLANILLA ANEXA AL ART. 3°

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL-RECURSOS HUMANOS.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
JURISDICCION N° 50: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD N° 610: INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
PROGRAMA N° 01: ACTIVIDADES CENTRALES.
ACTIVIDAD N° 01: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURIDICOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL DEL SINAPA		
DECRETO N° 993/91		
C	2	23.520
D	2	16.800
SUBTOTAL ESCALAFON	4	40.320
PERSONAL ESCALAFON 101		
012	1	26.880
SUBTOTAL ESCALAFON	1	26.880
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	5	67.200



COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77)

Resolución General 59/95

Norma a la que se ajustarán, los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que sean incorporados al SICOM.

Bs. As., 11/10/95

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la selección de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral, se determina en función del interés fiscal que revistan a criterio de los organismos fiscales;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Los Contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos que sean incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Grandes Contribuyentes del Convenio Multilateral —SICOM—, deberán permanecer dentro de este régimen aunque opten por cambiar su fisco sede.

Art. 2° — Publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario Salinardi.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 217/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Expediente N° 13.595/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MERCURY COMMUNICATIONS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MERCURY COMMUNICATIONS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 222/95

Declárase a la sustancia HCB: hexaclorobenceno impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 1/11/95

VISTO el expediente N° 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que la sustancia denominada HCB: hexaclorobenceno, ha sido identificada como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en PCNB: pentacloronitrobenceno grado técnico.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6°, inciso b) y 10, inciso n) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase a la sustancia HCB: hexaclorobenceno impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico PCNB: Pentacloronitrobenceno.

Art. 2° — Fíjase para el HCB una tolerancia de UN MIL (1.000) miligramos/kilogramos en PCNB: Pentacloronitrobenceno grado técnico.

Art. 3° — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7° de la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5° — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6° — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 223/95

Declárase a la sustancia DDT y sus análogos impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 1/11/95

VISTO el expediente N° 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que la sustancia denominada DDT y sus componentes análogos, han sido identificados como causantes de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en DICOFOL grado técnico.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6°, inciso b) y 10, inciso n) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase a la sustancia DDT y sus análogos impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico DICOFOL.

Art. 2° — Fíjase para el DDT y sus componentes análogos una tolerancia de UN MIL (1.000) miligramos/kilogramos en DICOFOL grado técnico.

Art. 3° — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7° de la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20)

días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 224/95

Declárase a una sustancia impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 1/11/95

VISTO el expediente Nº 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que la sustancia denominada 2, 3, 7, 8 TCDD: 2, 3, 7, 8 tetraclorodibenzo-p-dioxina, ha sido identificada como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en los principios activos técnicos y formulaciones que la contengan.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso b) y 10, inciso n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la sustancia 2, 3, 7, 8 TCDD: 2, 3, 7, 8 tetraclorodibenzo-p-dioxina impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico MCPA.

Art. 2º — Fíjase para la 2, 3, 7, 8 TCDD una tolerancia de UN (1) microgramo/kilogramo en el principio activo grado técnico MCPA.

Art. 3º — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 225/95

Autorízase a Distrigas S. A. a operar como Subdistribuidor de gas natural en la localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 18/10/95

VISTO la Ley Nº 24.076, su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 549 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo 1º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo 2º, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo, y en forma concordante, en el Artículo 1º de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que la firma DISTRIGAS S. A. ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial del sistema de distribución de gas natural de la localidad de LAS HERAS, Provincia de SANTA CRUZ.

Que el titular del emprendimiento, SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, ha convenido la transferencia de los derechos de propiedad y explotación de las obras arriba mencionadas a favor de la peticionante.

Que atento la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, hace meritúable otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y prorrogable hasta alcanzar el extremo allí previsto, en función del desempeño evaluado.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a las exigencias existentes, por reglamentación administrativa, para los aspirantes a ser Subdistribuidores, como asimismo ha abonado el importe de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a DISTRIGAS S.A. a operar como Subdistribuidor de gas natural en la localidad de LAS HERAS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en el área de Licencia de CAMUZZI GAS DEL SUR S. A.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) AÑOS.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Eduardo A. Pigretti. — Héctor E. Fórmica.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 225/95

Declárase a una sustancia, impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 1/11/95

VISTO el expediente Nº 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y.

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que la sustancia denominada 2, 3, 7, 8 TCDD: 2, 3, 7, 8 tetraclorodibenzo-p-dioxina, ha sido identificada como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en los principios activos técnicos y formulaciones que la contengan.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso b) y 10, inciso n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la sustancia 2, 3, 7, 8 TCDD: 2, 3, 7, 8 tetraclorodibenzo-p-dioxina, impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico 2, 4, D.

Art. 2º — Fíjase para la 2, 3, 7, 8 TCDD una tolerancia de UN (1) microgramo/kilogramo en el principio activo grado técnico 2, 4, D.

Art. 3º — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 226/95

Declárase a una sustancia, impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 1/11/95

VISTO el expediente Nº 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el

ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que la sustancia denominada 2, 3, 7, 8 TCDD: 2, 3, 7, 8 tetraclorodibenzo-p-dioxina, ha sido identificada como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en los principios activos técnicos y formulaciones que la contengan.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso b) y 10, inciso n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la sustancia 2, 3, 7, 8 TCDD: 2, 3, 7, 8 tetraclorodibenzo-p-dioxina, impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico PROCLORAZ.

Art. 2º — Fíjase para el 2, 3, 7, 8 TCDD una tolerancia de UN (1) microgramo/kilogramo en el principio activo grado técnico PROCLORAZ.

Art. 3º — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 227/95

Declárase a la sustancia Arsénico impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 1/11/95

VISTO el expediente Nº 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que a la sustancia ARSENICO, ha sido identificada como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en el principio activo técnico ZINEB.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso b) y 10, inciso n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la sustancia ARSENICO impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico ZINEB.

Art. 2º — Fíjase para el ARSENICO una tolerancia de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) miligramos/kilogramos en el principio activo grado técnico ZINEB.

Art. 3º — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 228/95

Declárase a una sustancia impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 1/11/95

VISTO el expediente Nº 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que la sustancia denominada S-METIL FENITROTION, ha sido identificada como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en el principio activo técnico FENITROTION.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso b) y 10, inciso n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la sustancia S-METIL FENITROTION impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico FENITROTION.

Art. 2º — Fíjase para el S-METIL FENITROTION una tolerancia de VEINTE (20) gramos/kilogramos en el principio activo grado técnico FENITROTION.

Art. 3º — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 229/95

Declárase a la sustancia Trimetil Fosfato impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 1/11/95

VISTO el expediente Nº 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que la sustancia denominada TRIMETIL FOSFATO, ha sido identificada como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en el principio activo técnico MONOCROTOFOS.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso b) y 10, inciso n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la sustancia TRIMETIL FOSFATO impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico MONOCROTOFOS.

Art. 2º — Fíjase para el TRIMETIL FOSFATO una tolerancia de VEINTE (20) gramos/kilogramos en el principio activo grado técnico MONOCROTOFOS.

Art. 3º — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 230/95

Declárase a la sustancia Trimetil Fosfato impureza de declaración obligatoria para el registro y evaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 1/11/95

VISTO el expediente Nº 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la *SECRETARIA DE AGRICULTURA*, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que la sustancia denominada TRIMETIL FOSFATO, ha sido identificada como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en el principio activo técnico DDVP: Diclorvos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º, inciso b) y 10, inciso n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la sustancia TRIMETIL FOSFATO impureza de declaración obligatoria para el registro y evaluación del principio activo técnico DDVP: Diclorvos.

Art. 2º — Fíjase para la sustancia TRIMETIL FOSFATO una tolerancia de VEINTE (20) gramos/kilogramos en el principio activo grado técnico DDVP: Diclorvos.

Art. 3º — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 177/95

Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución MEYOSP Nº 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por Tecpetrol S. A.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Expediente Nº 031-001744/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TECPETROL S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a las firma DARNELL ENGINEERING CORPORATION de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para el acondicionamiento de gas natural a ser instalada en el Area CNQ 10 "Agua Salada", de la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2º y 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano"

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR luego de analizar que el proyecto encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857/94 y haberse dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S. C. e I. Nº 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma TECPETROL S. A., según consta en el Acta Nº 7 del 31 de agosto de 1995.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 4º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857 del 14 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma TECPETROL S. A. consistente en una planta para el acondicionamiento de gas natural, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 177

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE GAS NATURAL

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
8419.40.20	1	Nuevo	Equipo destilador de hidrocarburos y agua del gas natural, montado en bastidor común con columna para estabilización de gasolina (skid SK-101).
8419.89.19	1	Nuevo	Equipo enfriador montado en bastidor común (skid SK-102).
8414.30.99	1	Nuevo	Equipo compresor de refrigeración con motor a gas, de 165.000 frig./hora, montado en bastidor común (skid SK-103).
8419.40.20	1	Nuevo	Equipo rectificador para regeneramiento de glicol, por calentamiento a quemadores de gas, montado en bastidor común (skid SK-104).
8502.20.11	1	Nuevo	Grupo electrógeno con motor a explosión a gas, 106 KW (125 KVA), montado en bastidor común (skid SK-105).
8421.39.90	1	Nuevo	Filtro separador de aceite para gases.
8421.39.90	1	Nuevo	Filtro separador de líquidos condensados, para gases.

Monto total de los bienes integrantes de la "Planta Llave en Mano" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S 914.485.-).

Monto total de los servicios técnicos de origen extranjero: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (U$S 182.827.-).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 10 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 857/94; DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 45.724,25) y un máximo de TRES (3) unidades de cada repuesto.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 486/95

Delégase en la Secretaría de Comercio e Inversiones la facultad de disponer la apertura de investigaciones por operaciones en presuntas condiciones de dumping o subsidios.

Bs. As., 31/10/95

VISTO, el Expediente Nº 030-000868/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.176 aprobó el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, y el Acuerdo Relativo a la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmados en GINEBRA el día 12 de abril de 1979.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 24.176 dispuso que la autoridad de aplicación de dicha ley sería el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que, asimismo el artículo mencionado en el considerando anterior facultó al señor Ministro a delegar en un organismo de su dependencia que satisficiere a las necesidades de coordinación, de jerarquía administrativa no inferior a Dirección Nacional, las funciones que le acordara la premencionada ley, salvo la de dictar resoluciones que establezcan derechos antidumping o compensatorios, ya sean provisionales o definitivos.

Que, en ese sentido, y concordante con el principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia que debe regir en los trámites administrativos, resulta necesario delegar la facultad de disponer la apertura de las investigaciones por operaciones en presuntas condiciones de dumping o subsidios.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES reúne las condiciones de coordinación y jerarquía administrativa exigidas por la Ley Nº 24.176.

Que la sanción y promulgación de la Ley Nº 24.425, que aprobó el nuevo Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el dictado de las normas que la reglamenten en nada obstan la factibilidad de la delegación que por la presente se dispone, la que resulta conveniente para posibilitar una tramitación de los expedientes que deben regirse por la Ley Nº 24.176 que se adecue a la celeridad que debería imperar en estos procedimientos.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES la facultad de disponer la apertura de las investigaciones por operaciones en presuntas condiciones de dumping o subsidios, en las tramitaciones que deban regirse por la Ley Nº 24.176.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1817/95

Ratifícanse que determinados porcentajes de retención de tráfico saliente dispuestos en las Resoluciones Nros. 991/95-CNT y 1001/95-CNT se refieren exclusivamente al tráfico telefónico de carácter nacional.

Bs. As., 26/10/95

VISTO el Trámite Interno Nº 4631/95 y la Resolución Nº 1001 CNT/95, y

CONSIDERANDO:

Que TELECOM DE ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A. formula una denuncia debido a la actitud adoptada en *forma unilateral por la COOPERATIVA* TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA. por la cual ésta ha procedido a retener el 78 % de los importes del tráfico saliente internacional originado en su red.

Que para proceder así interpreta que la Resolución 1001 CNT/95 al mencionar "tráfico saliente" incluye al internacional y por tanto la cooperativa está facultada para proceder como lo hizo.

Que la Resolución 126 SC/88 que rigiera la distribución de ingresos entre la ex ENTel y los Entes Cooperativos daba un tratamiento diferenciado al tráfico interurbano y al internacional.

Que en los considerandos trece y catorce de la resolución 1001 CNT/95 se menciona como antecedente el convenio CAT-ENTEL. Dicho acuerdo en su cláusula octava disponía que en materia de tráfico internacional saliente la CAT retendría el 78 % del valor de una llamada por el tramo interurbano desde el lugar de origen hasta el centro internacional que completó esa llamada. Este convenio —citado como referencia histórica conocida y aceptada— aporta un elemento decisivo para demostrar que el alcance que pretende conferirle la cooperativa al término "tráfico saliente", no es la correcta. Cabe destacar que más allá de todos los antecedentes citados este último es el que recoge la resolución en su parte dispositiva.

Que por otra parte esa interpretación tampoco se compadecería con lo establecido en el punto 7.8.5. del anexo I del decreto 62/90 y sus modificatorios. En efecto TELINTAR debe abonar al corresponsal extranjero que completa la llamada internacional la parte correspondiente de la tasa de partición, cubrir sus costos de operación conforme una administración eficiente, la inversión necesaria para expandir su propia red y destinar el remanente para maduración de la red. Así las cosas a todas luces el proceder de la cooperativa resulta arbitrario y contrario a derecho.

Que ello no significa abrir juicio ni sentar un precedente sobre el trato que habrá de darse al tráfico internacional al resolverse los acuerdos de interconexión definitivos. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por puntos 10.4.4 y 10.4.8.5 del anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar que los porcentajes de retención de tráfico saliente establecidos en el artículo 1º de las Resoluciones Nros. 991 CNT/95 y 1001 CNT/95 se refieren exclusivamente al tráfico telefónico de carácter nacional.

Art. 2º — Intimar a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA. a restituir las sumas retenidas indebidamente en concepto de retención por tráfico internacional saliente con los intereses que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a TELECOM DE ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A. y a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1835/95

Sustitúyese la Resolución Nº 4744/92-CNT, que reglamenta la aplicación de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación a que se refiere el punto 11.2, Capítulo XI, Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

Bs. As., 30/10/95

VISTO los expedientes Nros. 10.267/92, 17.892/94 y 5972/95 y la Resolución Nº 4744/92 y sus modificatorias Nros. 155/93 y 285/95, del registro de esta COMISION NACIONAL, lo dispuesto por los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 11.2., Capítulo XI, Anexo I (Pliego de Bases y Condiciones para la Privatización del Servicio Público de Telecomunicaciones) del Decreto Nº 62/90 establece que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSBT), la SPSI, la SSEC y los Operadores Independientes abonarán una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación, equivalente al medio por ciento (0,50 %) de los ingresos totales devengados netos de los impuestos y tasas que graven la prestación de los servicios, excepto la tasa que el mismo dispuso.

Que el artículo 11 del Decreto Nº 1185/90, por el que se creó esta COMISION NACIONAL, impuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación —que ingresará al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, creado por el artículo 10 de dicho Decreto— equivalente a cincuenta centésimos porcentual (0,50 %) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios, netos de los impuestos y tasas que los graven, excepto la presente tasa.

Que la precitada tasa, además de los recursos previstos por los incisos b), c), d) y e), artículo 10 del Decreto Nº 1185/90, tendrá entre otras finalidades, facilitar y permitir el cumplimiento de las facultades expresamente acordadas a esta COMISION NACIONAL.

Que en consecuencia la tasa en cuestión debe ser aplicada a todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Que dicha interpretación se sustenta en la atribución conferida a esta COMISION NACIONAL por el segundo párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1185/90 en cuanto a determinar tiempo, forma y procedimientos relativos a la percepción de la tasa de control y establecer, por acto administrativo expreso, su aplicación a otros prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Que las LSBT, la SPSI y la SSEC, con fecha 8/11/90 han suscripto los Contratos de Transferencia, aprobados por el Decreto Nº 2332/90, los que en los numerales 4.1. (Anexos I y II) fijaron dicha fecha como la de la Toma de Posesión.

Que el punto 7.1.1., del Pliego (Anexo I del Decreto 62/90) estipula: "El objeto social único determinado en los estatutos de cada Sociedad licenciataria es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, dentro del alcance, en su caso, de las licencias que le sean concedidas".

Que los Decretos que otorgaron las licencias a las LSBT, la SPSI y la SSEC, establecieron plazos para el pago de la tasa de control (artículo 9º, Decreto Nº 2344/90, artículo 7º, Decreto Nº 2345/90; artículo 7º, Decreto Nº 2346/90 y artículo 9º, Decreto Nº 2347/90).

Que la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, fue reglamentada por esta COMISION NACIONAL mediante Resolución Nº 4744 CNT/92 y sus modificatorias adecuando la fecha de pago.

Que la experiencia recogida desde el dictado de la referida Resolución y modificatorias recomienda su sustitución por otra que brinde un marco de solución a los inconvenientes detectados, además de adecuar las previsiones formales referidas al pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que corresponde aplicar un régimen sancionatorio a los incumplimientos de las formalidades establecidas por la presente Resolución y así transformar a ésta en una adecuada herramienta de fiscalización.

Que es menester privilegiar la eficiencia en la gestión, conforme a principios de economía y celeridad que deben caracterizar a todo acto de la administración pública en armonía con los objetivos del gobierno central.

Que resulta primordial facilitar las tareas de administración, específicas al tema, de esta COMISION NACIONAL y la de los sujetos responsables del pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que han intervenido los organismos técnicos competentes y el Servicio Jurídico Permanente de esta COMISION NACIONAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 62/90, el Decreto Nº 1185/90 y el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir la Resolución Nº 4744 CNT/92 y sus modificatorias Nros. 155 CNT/93 y Nº 285 CNT/95 por la presente Resolución.

Art. 2º — Definir a los efectos de la presente como "servicios de telecomunicaciones" a todos aquellos servicios, con excepción de los de radiodifusión, por los que se preste a terceros el transporte de voz, música, datos, imágenes visuales y otras señales por medio de hilos, sistemas radioeléctricos, sistemas ópticos y/u otros sistemas que utilicen energía eléctrica, magnética, electromagnética o electromecánica.

Art. 3º — Son responsables del pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación los sujetos expresamente mencionados en el punto 11.2., Capítulo XI, Anexo I del Decreto Nº 62/90 y los demás prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Art. 4º — La tasa de control se determinará sobre los ingresos que obtengan los sujetos comprendidos en el artículo 3º de la presente y se aplicará, desde su implantación, a partir de que les fue concedida la licencia o la efectiva prestación de los servicios, lo que fuera anterior.

Art. 5º — Habilitar un "PADRON DE RESPONSABLES" en el cual deberán inscribirse todos los sujetos prestadores de "servicios de telecomunicaciones" de acuerdo con lo establecido por los artículos 2º y 3º de la presente Resolución, obtengan o no ingresos por la prestación de los servicios.

A los efectos de su inscripción en dicho padrón los responsables presentarán el formulario que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, el que una vez intervenido por esta COMISION NACIONAL, deberá ser conservado por los responsables para su exhibición toda vez que este organismo lo requiera.

El ANEXO I llevará la firma del representante legal de la Sociedad o en su caso de la persona física prestadora del servicio de telecomunicaciones, la cual deberá ser certificada por escribano público o institución bancaria, con una nómina de las personas autorizadas para suscribir las declaraciones juradas de aquellas que puedan brindar información y sus respectivas firmas certificadas por escribano público o institución bancaria.

Se asignará a cada responsable un número identificatorio coincidente con el que corresponda a la Clave Unica de Identificación Tributaria —C.U.I.T.—. El mismo deberá constar en toda comunicación, información, declaración jurada, etc., que se curse a esta COMISION NACIONAL.

Los responsables comunicarán a esta COMISION NACIONAL, dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida, toda alteración o modificación de los datos consignados en el ANEXO I a fin de mantener actualizado el PADRON DE RESPONSABLES.

Ante casos de incumplimiento, omisión o falsedad de los datos consignados y las obligaciones impuestas por la presente, esta COMISION NACIONAL podrá aplicar apercibimientos o, en su caso, sancionar la reiteración de las infracciones con las penalidades previstas en los artículos 10 y 11 de esta Resolución.

Art. 6º — A los efectos de la aplicación de las normas inherentes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación se considera como domicilio tributario del responsable, para todos los efectos administrativos y judiciales:

a) En el caso de personas físicas, el lugar donde desarrolla la administración de su actividad, el que debe ser fehacientemente comunicado a esta COMISION NACIONAL.

b) En el caso de Personas jurídica, la sede que fije su directorio o el de su administración, el que debe ser fehacientemente comunicado a esta COMISION NACIONAL.

Art. 7º — La tasa de control surgirá por la aplicación del MEDIO POR CIENTO (0,50 %) sobre el total de ingresos devengados que obtengan por los servicios prestados, las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSBT), la SPSI, la SSEC, los Operadores Independientes y los demás prestadores de servicios de telecomunicaciones, en los períodos establecidos por el artículo 10 de la presente Resolución.

Para todos los servicios brindados el hecho imponible se perfeccionará en el momento de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida.

Art. 8º — Se deducirán de la base sujeta a imposición los siguientes conceptos:

a) El importe que corresponda en concepto de débito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y todo otro impuesto o tasa que grave la prestación de los servicios de telecomunicaciones, con excepción de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación. Estos conceptos solo podrán ser deducidos por los responsables en tanto éstos estén inscriptos por tales impuestos y/o tasas ante los respectivos organismos recaudadores.

El importe a computar como deducción, en el período fiscal en que se devenguen, será en su exacta incidencia el débito fiscal o el monto ingresado, según se trate del I.V.A. o los restantes tributos que graven los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios.

b) Los importes facturados al responsable en concepto de interconexión por otros prestadores de servicios de telecomunicaciones y solo en la medida en que éstos, a su vez, deban ingresar la tasa de control correspondiente a tales importes.

Art. 9º — De la base sujeta a imposición, determinada según el principio enunciado en el segundo párrafo del artículo 7º de la presente Resolución, se detraerán los créditos por devoluciones, bonificaciones o descuentos legalmente otorgados que, originados en la prestación de los servicios, respondan razonablemente a las prácticas comerciales.

Art. 10. — La tasa de control se liquidará mediante una declaración jurada mensual que el responsable presentará ante esta COMISION NACIONAL como máximo, dentro de los DIEZ (10) días corridos del mes subsiguiente al período liquidado, a través del formulario ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución. Dicho vencimiento, en caso de coincidir con día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato posterior. El pago del importe resultante deberá ser ingresado en el mismo plazo y acreditarlo mediante la correspondiente boleta de depósito que, completada en todas sus partes por el responsable, tendrá carácter de declaración jurada.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones que se encuentren empadronados ante esta COMISION NACIONAL y su ingreso anual devengado obtenido por la prestación de los servicios netos de I.V.A., considerando el año calendario inmediato anterior, no supere al equivalente en pesos de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (5.800.000) pulsos telefónicos netos de I.V.A., presentarán la declaración jurada mencionada en el primer párrafo del presente artículo, con carácter obligatorio, en forma trimestral e ingresar el importe resultante, como máximo, dentro de los DIEZ (10) días corridos del mes subsiguiente al trimestre liquidado. Los trimestres representarán períodos que surgirán de la división del año calendario: 1º (ene/feb/mar), 2º (abr/may/jun), 3º (jul/ago/set) y 4º (oct/nov/dic). Los responsables podrán liquidar e *ingresar la tasa de control a partir del período* 1º del año en curso comunicando de modo fehaciente ante esta COMISION NACIONAL su situación al respecto y la que corresponda al inicio de cada año.

Los que por primera vez deban ingresar la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación y no hayan obtenido ingresos en el año calendario inmediato anterior o si los obtuvieron en forma irregular podrán considerar, a los efectos de la comparación con el valor definido en el párrafo anterior, un menor y más cercano período de tiempo en el que, a través de estimación o de ponderación razonable se obtenga un importe anualizado comparable al aludido valor.

Las omisiones, errores o falsedades que en tales instrumentos se comprueben estarán sujetos a las sanciones previstas en el punto 13.10., Capítulo XIII, Anexo I del Decreto Nº 62/90, el artículo 38 del Decreto Nº 1185/90, y por lo dispuesto en el artículo 13 de esta Resolución.

Art. 11. — La obligatoriedad de la presentación del formulario de declaración jurada mensual o trimestral —ANEXO II— subsiste aún sin mediar ingresos por la prestación de los servicios. En tal caso, el ANEXO II se presentará en los plazos establecidos, por los períodos correspondientes, consignándose en el mismo la leyenda: sin ingresos gravados.

La falta de presentación de la declaración jurada por la tasa de control dentro de los plazos establecidos, será sancionada, sin perjuicio de lo resuelto en el tercer párrafo del presente artículo y sin necesidad de requerimiento previo, con una multa equivalente a CUATRO MIL (4000) pulsos telefónicos, netos de I.V.A. No obstante, si dentro del plazo de QUINCE (15) días, a partir de la notificación, el infractor abonare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados precedentemente se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento de la obligación hasta los QUINCE (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, la infracción se considerará como un antecedente en su contra, conforme a lo establecido en el punto 13.10., Capítulo XIII, Anexo I del Decreto Nº 62/90 y el artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

La penalidad prevista en el párrafo anterior se quintuplicará, previo apercibimiento, para aquellos sujetos que no hayan cumplido con la obligatoriedad dispuesta por el artículo 5º de la presente Resolución de inscribirse en el padrón de responsables. Su falta, no justificada, se sancionará con la suspensión de la licencia.

Art. 12. — El pago de la tasa de control deberá efectuarse exclusivamente por alguna de las siguientes modalidades: efectivo, cheque del Banco de la Nación Argentina (o institución bancaria donde dicho Banco posea clearing) emitido por el titular responsable del pago, giro postal o valores admitidos por esta COMISION NACIONAL en el Area Gestión de Cobranzas GAR de la misma, sita en Perú 103, 15º piso, Capital Federal o en las instituciones bancarias autorizadas al respecto. El pago con cheque emitido por el titular responsable (en la modalidad establecida), giro postal o valores sólo tendrá efecto cancelatorio al momento de su efectiva acreditación. Los pagos en efectivo no podrán ser enviados por correo o medio similar.

Art. 13. — En caso de mora en el pago de la tasa de control, se devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de interés resarcitorio, el promedio de la tasa activa efectiva mensual, incrementada en un CIEN POR CIENTO (100 %), que cobre el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales desde producido el vencimiento y hasta el día anterior al de su efectivo pago.

Los pagos realizados en concepto de interés resarcitorio, en tanto hayan sido calculados por los sujetos responsables, se ingresarán estando sujeto su aprobación a posterior revisión. Esta COMISION NACIONAL practicará liquidación de los intereses no ingresados o de las diferencias en su cálculo que detecte.

Art. 14. — Cuando se lo considere necesario se exigirá de los responsables del pago de la tasa de control la exhibición de instrumentos, comprobantes de los actos u operaciones que puedan constituir, constituyan o se refieran a hechos gravados por la tasa de control y hayan sido consignados en las declaraciones juradas y la de los libros y sistemas de registración correspondientes.

A tal efecto podrán disponerse inspecciones o las fiscalizaciones autorizadas por el Capítulo VII del Decreto Nº 1185/90 a los responsables, efectuárseles citaciones, requerírseles informes o comunicaciones escritas o verbales, dentro del plazo de ley. Esta COMISION NACIONAL podrá requerir el auxilio de la fuerza pública de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del mencionado Decreto.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
TASA DE CONTROL, FISCALIZACION Y VERIFICACION

PADRON DE RESPONSABLES

ALTA DE INSCRIPCION	
MODIFICACION DE DATOS	

FECHA DE PRESENTACION		

Nº INSCRIPCION/C.U.I.T.

APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

DOMICILIO				
CALLE	NUMERO	PISO	OF/DTO	TELEFONO

CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA

PERSONAS FISICAS								
DOCUMENTO		FECHA DE NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA		
TIPO	NUMERO							
PAIS	NACIONALIDAD				ESTADO CIVIL	SEXO	CIERRE	EJERC.

PERSONAS JURIDICAS					
NATURALEZA JURIDICA Y OTROS DATOS DE LA ENTIDAD					
TIPO DE SOCIEDAD					
Nº INSCRIPCION PERS. JURID	FECHA DE INSCRIPCION	DURACION HASTA AÑO	CIERRE EJERC	Nº INSCRIP INGRESOS BRUTOS	Nº INSCRIP D.N.S.P.
IVA RESP. INSCR.		IVA RESP. NO INSCR.		IVA: EXENTO	

ACTIVIDADES DESARROLLADAS	
ACTIVIDAD PRINCIPAL	
ACTIVIDADES SECUNDARIAS	

LICENCIA (L), AUTORIZACION (A), O PERMISO (P) CON QUE PRESTA *EL* SERVICIO (Tachar lo que no corresponda y especificar Nº de Resol., Decreto, etc.)					
TELEFONIA BASICA	TELEFONIA SATELITAL	TELEFONIA CELULAR	TELEFONIA RURAL	OTROS	
(L)-(A)-(P)	(L)-(A)-(P)	(L)-(A)-(P)	(L)-(A)-(P)	DETALLE	(L)-(A)-(P)

PERSONAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR DECLARACIONES JURADAS E INFORMES		
APELLIDO Y NOMBRE	APELLIDO Y NOMBRE	APELLIDO Y NOMBRE
CARGO	CARGO	CARGO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CERTIFICACION	CERTIFICACION	CERTIFICACION

PERSONAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR DECLARACIONES JURADAS E INFORMES		
APELLIDO Y NOMBRE	APELLIDO Y NOMBRE	APELLIDO Y NOMBRE
CARGO	CARGO	CARGO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
CERTIFICACION	CERTIFICACION	CERTIFICACION

DOCUMENTACION A PRESENTAR

PERSONAS JURIDICAS

Contrato Social actualizado inscripto ante la Autoridad competente (Certificado por Escribano Público)

Nómina del Directorio con discriminación de: Apellido y Nombres, Dirección, Cargo y Vencimiento del mandato, firmado por el Presidente de la Sociedad.
Copia autenticada de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

PERSONAS FISICAS

Inscripción en Registro Público de Comercio (certificado por escribano público)
Copia autenticada de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

APODERADOS

Se deberán presentar los poderes correspondientes otorgados a las personas autorizadas a firmar Declaraciones Juradas o Información Complementaria.(Certificados por Escribano Público)

INSCRIPCIONES

Presentación de fotocopias de las inscripciones ante el Fisco Nacional o Poderes Provinciales o Municipales, D.N.R.P., etc.

ANEXO II

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

TASA DE CONTROL, FISCALIZACION Y VERIFICACION

DECLARACION JURADA MES .... AÑO ....

ORIGINAL	
RECTIFICATIVA	
DEL ORIGINAL PRESENTADO EL: / /	
OTROS	

(1)

APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL:	Nº INSCRIPCION / CUIT
DOMICILIO:	

ITEM	DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL CALCULO DE LA TASA		IMPORTE
1	TOTAL DE INGRESOS DEVENGADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS		
2	MENOS: DEDUCCIONES ADMITIDAS A) IMPUESTOS Y TASAS (ART. 6º inc. a) I.V.A. .... INGRESOS BRUTOS .... OTROS:	....	A)
	B) IMPORTES ABONADOS A OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTERCONECTADOS (ART. 6º inc. b) (ESPECIFICAR)	....	B)
	C) OTRAS DEDUCCIONES (ESPECIFICAR)	....	C)
	TOTAL DEDUCCIONES ADMITIDAS (A)+(B)+(C)		
3	TOTAL BASE SUJETA A TASA (1)-(2)		
4	DETERMINACION DEL MONTO DE LA TASA [(3) x 0,5 %)]		
5	INTERESES POR PAGO FUERA DE TERMINO		
6	OTROS CONCEPTOS		
7	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES		
8	TOTAL A INGRESAR [(4)+(5)+(6)-(7)]		
SON PESOS:			
9	SALDO A FAVOR DE PROXIMOS PERIODOS		

FECHA DE PRESENTACION / /

RECIBIDO

FIRMA Y ACLARACION

FIRMA Y SELLO

(1) MARCAR CON UNA "X" LO QUE CORRESPONDA

PAGO:

BOLETA DE DEPOSITO: Nº ....

SUCURSAL BCO. NACION: ....

FECHA DE PAGO ....../....../......

DECLARACION JURADA MES ....AÑO.......
Período por el cual se tributa
ORIGINAL:
En caso de ser la primera declaración que se presenta en el período de tributación marcar con una X.
RECTIFICATIVA Nº:
En caso de realizar una modificación a una DDJJ para un período determinado expresar el valor 1 a 9, según sea la primera, segunda, tercera,......, novena rectificativa de una misma DDJJ.
DEL ORIGINAL PRESENTADO EL:
Fecha de presentación del original.
APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:
Apellido y Nombre si es una persona física. Razón Social si es una persona jurídica.
Nº INSCRIPCION/CUIT
Clave Unica de Identificación Tributaria asignada por la D.G.I.
DOMICILIO:
Domicilio actualizado consignado en el ANEXO I.

ITEM 1
TOTAL DE INGRESOS DEVENGADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
Total de ingresos brutos devengados por la prestación de servicio de telecomunicaciones.
ITEM 2
DEDUCCIONES ADMITIDAS
A) IMPUESTOS Y TASA (ART.6º inc.a)
I.V.A.
Débito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado contenido en el ITEM 1.
INGRESOS BRUTOS
Impuesto sobre los Ingresos brutos ingresados al Ente recaudador respectivo correspondiente a los ingresos declarados en el ITEM 1.
OTROS: (ESPECIFICAR)
Otros gravámenes por los que estén alcanzados en forma directa en los ingresos declarados en el ITEM 1 en tanto y en cuanto sean ingresados al Ente recaudador respectivo, consignando el nombre del mismo.
B) IMPORTES ABONADOS A OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTERCONECTADOS (ART.6º inc b) (ESPECIFICAR)
Importe facturados en el período a tributar que el responsable deba abonar a otros prestadores de servicios de telecomunicaciones interconectados, por los que éstos, a su vez, ingresen la Tasa. Consignando el nombre del prestador.
C) OTRAS DEDUCCIONES (ESPECIFICAR)
Importes que han sido incluidos en el ITEM 1 y que no estén alcanzados por la presente Tasa.
TOTAL DEDUCCIONES ADMITIDAS (A)+(B)+(C)
Suma de los importes consignados en el ITEM 2.
ITEM 3
TOTAL BASE SUJETA A TASA (1)-(2)
Importe neto alcanzado por la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que surge de la diferencia entre el ITEM 1 y el TOTAL DEDUCCIONES ADMITIDAS
ITEM 4
DETERMINACION DEL MONTO DE LA TASA
Importe de la Tasa que surge de multiplicar el ITEM 3 por 0,005.
ITEM 5
OTROS PAGOS
Bajo este ITEM podrán ingresar pagos a cuenta originados en la DDJJ original o rectificativa (en caso de haber presentado una rectificativa).
ITEM 6
SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES
Importe expresado en valores históricos a favor del Titular, generado en la DDJJ del período anterior al que tributa
ITEM 7
TOTAL A INGRESAR
Importe en número y letra a ingresar a la C.N.T. que surge de la diferencia entre el ITEM 4 y la suma del ITEM 5, 6. En caso de que el resultado sea negativo, este importe pasará a formar parte del importe en el ITEM 8.
ITEM 8
SALDO A FAVOR DE PROXIMOS PERIODOS
Importe total de Saldo a Favor del Titular que será tomado en el proximo período.

FIRMA Y SELLO
Firma y Sello de persona autorizada declarada en Anexo I.
PAGO
Datos referidos al pago

El resto de la información es de uso interno.

Registro Nacional de las Personas

TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIAL ANATOMICO HUMANO

Resolución 651/95

Incórporase una leyenda en el Documento Nacional de Identidad.

Bs. As., 2/11/95

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias, su similar Nº 24.193, el Decreto Nº 512/95 y la Resolución RNP. Nº 347/95; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley Nº 24.193 y el Decreto Reglamentario Nº 512/95, se ha procedido a normar tanto sobre los actos de disposición de órganos y materiales anatómicos cadavéricos, cuanto sobre las formalidades intrínsecas y extrínsecas que se deben observar ante las manifestaciones de voluntad de las personas.

Que en los arts. 19 y 20, la ley citada determina que los funcionarios de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y de Capital Federal, están obligados a recabar de las personas capaces mayores de 18 años de edad que concurran a realizar cualquier trámite, la manifestación de voluntad positiva o negativa, respecto a la autorización para la ablación de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo para después de su fallecimiento.

Que dicha manifestación de voluntad, deberá ser asentada en el Documento Nacional de Identidad del declarante.

Que por Resolución RNP. Nº 347/95, publicada en el Boletín Oficial el 12 de julio de 1995, se autorizó insertar un sello con las leyendas aprobadas por el Instituto Nacional Central Unico de Ablación e Implante en el Documento Nacional de Identidad.

Que la Resolución citada, norma la metodología a utilizarse hasta la terminación del stock existente de Documentos Nacionales de Identidad.

Que corresponde incorporar en forma definitiva los requisitos de la Ley de Ablación de Organos en el citado Documento.

Que, la presente es dictada de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en la página Nº 7 del Documento Nacional de Identidad, la leyenda que se encuentra agregada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, sustituyéndose su actual diseño.

Art. 2º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese la presente a las Direcciones Generales de los Registros Provinciales y de Capital Federal, y al Instituto Nacional Central Unico de Ablación e Implante; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eduardo L. D'Amico.

ANEXO I

Ley Nº 24.193
Trasplantes de Organos y
Materiales Anatómicos Humanos
MANIFIESTO DONAR: SI NO
Tachar lo que no corresponda
Lugar:
Fecha:

Firma Titular — Firma y sello empleado R.C.

Revoco la manifestación precedente
Lugar:
Fecha:

Firma Titular — Firma y sello empleado R. C.

Subsecretaría de Financiamiento

DEUDA PUBLICA

Disposición 4/95

Dispónese el cuarto llamado a licitación para la recompra de Títulos Públicos.

Bs. As., 6/10/95

VISTO el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto", la Resolución Nº 172 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de agosto de 1995, la Resolución Conjunta Nº 74 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40 de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, de fecha 11 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1995), se faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA a efectuar operaciones de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL, cualquiera sea el instrumento que los exprese.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 172 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se designa a los señores Secretarios de Hacienda y de Finanzas, Bancos y Seguros para que en forma conjunta dispongan el procedimiento para la recompra de los títulos emitidos por el GOBIERNO NACIONAL.

Que por resolución SH Nº 74/95 y SFByS Nº 40/95 se nombra a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO como la encargada de establecer las condiciones financieras para la recompra de títulos de Deuda Pública.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto mediante Resolución Conjunta Nº 74 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40/95 de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, de fecha 11 septiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese el cuarto llamado a licitación para la recompra de Títulos Públicos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha de llamado a licitación: 6 de octubre de 1995,

Fecha de recepción de ofertas: 18 de octubre de 1995,

Horario tope de recepción de ofertas: hasta las DIECIOCHO HORAS (18 horas) del 18 de octubre de 1995.

Fecha de comunicación del resultado de la licitación: 19 de octubre de 1995,

Fecha de liquidación: 24 de octubre de 1995,

Valor efectivo: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000,00),

Universo de títulos a ser ofertado: "BONOS A TASA FLOTANTE en Dólares Estadounidenses" (FRB), "BONOS GARANTIZADOS A TASA FIJA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Serie L, con vencimiento 2023 en Dólares Estadounidenses" (Par U$S), "BONOS GARANTIZADOS A TASA FLOTANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA Serie L, con vencimiento 2023 en Dólares Estadounidenses" (Discount U$S), "BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" (Bocon Proveedores U$S), "BONO DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PRIMERA SERIE" (Bocón Previsional 1ª Serie U$S —PRE2—), "BONO DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SEGUNDA SERIE" (Bocón Previsional 2ª Serie —PRE4—),

Monto mínimo de la oferta: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (V.N. U$S 100.000,00),

Mínimo múltiplo de la oferta: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (V.N. U$S 10.000,00),

Sistema de adjudicación: Precios múltiples.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Joaquín A. Cottani.

Subsecretaría de Financiamiento

DEUDA PUBLICA

Disposición 5/95

Dispónese el quinto llamado a licitación para la recompra de Títulos Públicos.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto", la Resolución Conjunta Nº 74 de la SECRETARIA DE HACIENDA Y Nº 40 de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS de fecha 11 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T. O. 1995), se faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA a efectuar operaciones de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL, cualquiera sea el instrumento que los exprese.

Que por Resolución SH Nº 74/95 y SFByS Nº 40/95 se nombra a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO como la encargada de establecer las condiciones financieras para la recompra de títulos de Deuda Pública.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto mediante Resolución Conjunta Nº 74 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40/95 de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS de fecha 11 de septiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese el quinto llamado a licitación para la recompra de Títulos Públicos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha de llamado a licitación: 30 de octubre de 1995.

Fecha de recepción de ofertas: 1 de noviembre de 1995.

Horario tope de recepción de ofertas: Hasta las DIECIOCHO HORAS (18 horas), del 1 de noviembre de 1995.

Fecha de comunicación del resultado de la licitación: 2 de noviembre de 1995.

Fecha de liquidación: 7 de noviembre de 1995.

Valor efectivo: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (U$S 80.000.000,00).

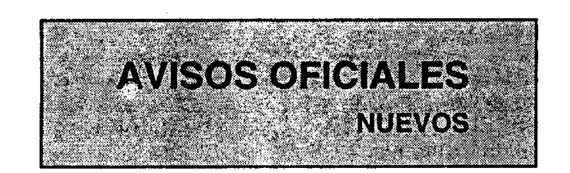
Universo de títulos a ser ofertado: "BONOS A TASA FLOTANTE en Dólares Estadounidenses" (FRB), "BONOS GARANTIZADOS A TASA FIJA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Serie L con vencimiento 2023 en Dólares Estadounidenses" (Par U$S), "BONOS GARANTIZADOS A TASA FLOTANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA Serie L con vencimiento 2023 en Dólares Estadounidenses" (Discount U$S), "BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" (Bocón Proveedores U$S), "BONO DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PRIMERA SERIE" (Bocón Previsional 1ª Serie U$S —PRE2—), "BONO DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SEGUNDA SERIE" (Bocón Previsional 2ª Serie —PRE4—).

Monto mínimo de la oferta: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (V. N. U$S 100.000,00).

Mínimo múltiplo de la oferta: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (V. N. U$S 10.000,00).

Sistema de adjudicación: Precios múltiples.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Joaquín A. Cottani.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 452/95

Bs. As., 27/10/95

VISTO los Decretos números 993 y 2705 de fechas 27 de mayo de 1991 y 29 de diciembre de 1993 respectivamente, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 28 del 7 de febrero de 1994, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 57 del 24 de marzo de 1994 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 878 del 22 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que el Decreto Nº 2705/93 aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución SFP Nº 28/94 incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles correspondientes a unidades organizativas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 57/94 se designó a los integrantes del Comité de Selección de cargos con funciones ejecutivas para intervenir en la selección de los aspirantes a cubrir los cargos correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que la Resolución MEYOSP Nº 878/95 declaró desierta la selección para la cobertura del cargo de Director de Difusión, con Funciones Ejecutivas de Nivel III, previsto en la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, y determinó la realización de una nueva convocatoria para dicha selección.

Que el Comité de Selección designado al efecto ha propuesto la nómina de aspirantes correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la nómina propuesta.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a partir de la fecha a Néstor Oscar KVASINA (DNI Nº14.727.578) en el cargo de Director de Difusión, Nivel Escalafonario A0, con Funciones Ejecutivas de Nivel III, de la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de este MINISTERIO.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 6/11 Nº 3437 v. 6/11/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs: 1733 y 1734/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION FARMACEUTICA ESTEBAN ECHEVERRIA LIMITADA, matrícula 8895, con domicilio legal en la Ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría y COOPERATIVA DE TRABAJO, ELABORACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS DE ILUMINACION Y AFINES "ARTELEC" LIMITADA, matrícula 8599, con domicilio legal en Morón; las precitadas entidades pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—).
Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº1759/72 t. o. 1991).

e. 6/11 Nº 3415 v. 8/11/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 29/95

Bs. As., 27/10/95

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre los días 6 de Noviembre y 10 de Noviembre de 1995 se llevará a cabo la primera rueda de renegociaciones tendientes a la suscripción de un nuevo acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional con la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Que, en consecuencia se hace necesario designar a los funcionarios especializados en este tipo de tareas, para que en representación de este Ministerio participen en las deliberaciones que se realicen al efecto de acuerdo a las facultades delegadas según lo normado por el Decreto Nº 101/85 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA A CARGO
DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyese una delegación para que, en representación de esta Secretaría, participe de la rueda de renegociaciones que se efectuará entre los días 6 de Noviembre y 10 de Noviembre de 1995 con la respectiva representación oficial de la REPUBLICA DE AUSTRIA tendiente a la concertación de un nuevo acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional, entre nuestro país y el mencionado país extranjero.

ARTICULO 2º — La delegación a la que se alude en el artículo precedente quedará integrada de la siguiente manera: Doctor Antonio Hugo FIGUEROA, Director Nacional de Impuestos quien actuará en calidad de Presidente y los funcionarios Sra. Rita BLANCO Directora de Relaciones Tributarias Internacionales y el Sr. Antonio BELLANTUONO, adscripto a la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO GUTIERREZ, Secretario de Hacienda a Cargo de la Secretaría de Ingresos Públicos.

e. 6/11 Nº 3438 v. 6/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a: OSCAR ERNESTO POLETTI (Reg. Ana. 22514/3), para que dentro de los diez (10)días hábiles comparezca en el Sumario Nº: SA37 Nº15/95 (EAAA Nº 601.457/91), a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415),y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto Mínimo de la Multa (Arts. 930 y Sgtes. del C. A.): $ 266.506,06 (pesos doscientos sesenta y seis mil quinientos seis con 6/100). Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA. — Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, octubre 11 de 1995. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" S/Nº. Zona Fiscal. Puerto. Mar del Plata. Pcia. Bs. As.

e. 6/11 Nº 3416 v. 6/11/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a: ETIT S. A. (Reg. Ana. 69138/3-0), para que dentro de los diez (10)días hábiles comparezca en el Sumario Nº: SA37 Nº31/95, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto Mínimo de la Multa (Arts. 930 y Sgtes. del C. A.): $ 40.784,03 (pesos cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro con 03/100). Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA. — Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, octubre 11 de 1995. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" S/Nº. Zona Fiscal. Puerto. Mar del Plata. Pcia. Bs. As.

e. 6/11 Nº 3417 v. 6/11/95

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaron valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir, asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C. A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C. A. Igualmente se hace saber al/los interesados que la instrucción procederá en un plazo no inferior a (10) diez días a la pública subasta de las mercaderías (Art. 439 C. A.): FDO. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-217/95 CARATULADO: "RODRIGUEZ NANCI S/INF. ART. 978 C. A." MULTA $ 168.-

SA12-543/95 CARATULADO: "ROLON MARIO RICARDO S/INF. ART. 979 C. A." MULTA $ 900.-

SA12-561/95 CARATULADO: "AVALOS GOMEZ MARIA DE LOS ANGELES S/INF. ART. 977 C. A." MULTA $ 116.-

SA12-577/95 CARATULADO: "RODRIGUEZ ELBA S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 563,42

SA12-578/95 CARATULADO: "ARZAMENDIA BLAS CONCEPCION S/INF. ART. 987 C. A.". MULTA $ 250,78

SA12-579/95 CARATULADO: "TARTAGLIA RUBEN S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 1.433,02

SA12-581/95 CARATULADO: "CARMONA MILCIADES RAMON S/INF. ART. 987 C. A.". MULTA $ 113,64.

SA12-583/95 CARATULADO: "CABAÑAS MAURO S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 111,89

SA12-584/95 CARATULADO: "ACOSTA DE NOLDIN MARIA DE JESUS S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 777.-

SA12-586/95 CARATULADO "NUÑEZ VDA DE FERNANDEZ MARIA VIRGINIA S/INF. ART. 987 C. A.". MULTA $ 233,10

SA12-587/95 CARATULADO: "BRITEZ DE CRISTALDO MARIA ALICIA S/INF. ART. 987 C. A.". MULTA $ 497,28

SA12-588/95 CARATULADO: "FRANCO CARLOS PATRICIO S/INF. ART. 987 C. A.". MULTA $ 512,82

SA12-590/95 CARATULADO: "LEITES EMIGDIO S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 753,69

SA12-591/95 CARATULADO: "DA SILVIA DAMIAO S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 231,89

SA12-592/95 CARATULADO: "TORRES MARIA RUFINA S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 279,72

SA12-593/95 CARATULADO: "ENCISO VIÑALES ESTELA S/INF. ART. 987 C. A.". MULTA $ 2.175,60

SA12-594/95 CARATULADO: "RODRIGUEZ MARIA MERCEDES S/INF. ART. 987 C. A.". MULTA $ 670,22

SA12-598/95 CARATULADO: "CACERES AURORA S/INF. ART. 977 C. A." MULTA $ 144.-

SA12-600/95 CARATULADO: "ROMAN EDI CELESTE S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 335,11

Sección Sumarios, 24/10/95

e. 6/11 Nº 3418 v. 6/11/95

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaron valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir, asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C. A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C. A. Igualmente se hace saber al/los interesados que la instrucción procederá en un plazo no inferior a (10) diez días a la pública subasta de las mercaderías (Art. 439 C. A.): FDO. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-606/95 CARATULADO: "INSFRAN CARLOS RAMON S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 2.172,56

SA12-607/95 CARATULADO: "GILL GLORIA SILVINA S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 182,76.-

SA12-610/95 CARATULADO: "LUGO MARIA ESTER S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 267,79.-

SA12-611/95 CARATULADO: "LUGO PANIAGUA MARIA ESTER S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 147,63.-

SA12-615/95 CARATULADO: "PORTILLO VILLAGRA SIXTO S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 615,38.-

SA12-616/95 CARATULADO: "GUTIERREZ LAGOS JORGE ALBERTO S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 7.978,76.-

SA12-621/95 CARATULADO: "VERA FRANCISCO S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 248,64.-

SA12-627/95 CARATULADO: "CRISTALDO BOGARIN RAMON S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 2005,95.-

SA12-632/95 CARATULADO: "ROJAS CABRERA MIRIAN CELESTE S/INF. ART. 987 C. A." MULTA $ 502,67.-

Sección Sumarios, 10/95

e. 6/11 Nº 3419 v. 6/11/95

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a VANDERLEI LUIZ, C. I. (BR) 7.010.559.9-17, que en el Expediente EA54-93-380, se ha dictado Disposición Nº 227/95, de fecha 20 de Octubre de 1995, cuya parte pertinente dice: " ... RESUELVO: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia ..., contra VANDERLEI LUIZ ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415 ... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a FRANCISCA IBARROLA CHAVEZ, C. I. (P) 2.330.091, que en el Expediente EA29-93-4689, se ha dictado Disposición Nº 119/95, de fecha 11 de Julio de 1995, cuya parte pertinente dice: " ... RESUELVO: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia ..., contra FRANCISCA IBARROLA CHAVEZ, ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 417 y ss. del Código Aduanero Ley 22.415 ... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a ORIENTE SIMOES DA SILVA, C. I. (BR) 675.629, que en el Expediente EA29-93-2347, se ha dictado Disposición Nº 065/95, de fecha 12 de Mayo de 1995, cuya parte pertinente dice: " ... RESUELVO: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia ..., contra ORIENTE SIMOES DA SILVA ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415 ... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a ZUNILDA CABRERA LIMA, C. I. (P) 1.156.562, que en el Expediente EA29-93-6668, se ha dictado Disposición Nº 064/95, de fecha 12 de Mayo de 1995, cuya parte pertinente dice: " ... RESUELVO: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia ..., contra ZUNILDA CABRERA LIMA ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415 ... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a ANTONIO TADEO DE OLIVEIRA, que en el Expediente EA29-93-1034, se ha dictado Disposición Nº 118/95, de fecha 11 de Julio de 1995, cuya parte pertinente dice: " ... RESUELVO: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia ..., contra ANTONIO TADEO DE OLIVEIRA ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415 ... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a DOS REIS DANILO ANASTACIO, que en el Expediente EA29-93-1027, se ha dictado Disposición Nº 072/95, de fecha 16 de Mayo de 1995, cuya parte pertinente dice: " ... RESUELVO: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia ..., contra DOS REIS DANILO ANASTACIO ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415 ... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

e. 6/11 Nº 3420 v. 6/11/95

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a MIRIAN DE SOUZA PIRES, C. I. (BR) 2.986.097, que en el Expediente EA29-93-6663, se ha dictado Disposición Nº 068/95, de fecha 12 de Mayo de 1995, cuya parte pertinente dice: " ... RESUELVO: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia ..., contra Mirian de SOUZA PIRES ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415 ... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a DARDO HERIBERTO RAMIREZ, DNI. 14.836.824, que en el Expediente EA29-93-2380, se ha dictado Disposición Nº 075/95, de fecha 16 de Mayo de 1995, cuya parte pertinente dice: " ... RESUELVO: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia ..., contra Dardo Heriberto RAMIREZ ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415 ... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a CLAUDINA FRANCES DE MATTOS, DNI. 12.842.077, que en el Expediente EA29-93-6894, se ha dictado Disposición Nº 069/95, de fecha 12 de Mayo de 1995, cuya parte pertinente dice: " ... RESUELVO: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia ..., contra Claudina Frances de MATTOS ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415 ... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a BLANCA ESTER ALMIRON, DNI. 11.313.092, que en el Expediente EA29-93-1700, se ha dictado Disposición Nº 073/95, de fecha 16 de Mayo de 1995, cuya parte pertinente dice: " ... RESUELVO: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia ..., contra Blanca Ester ALMIRON ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415 ... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a BERNARDO VILLALBA, DNI. 18.682.462, que en el Expediente EA29-94-1728, se ha dictado Disposición Nº 115/95, de fecha 6 de julio de 1995, cuya parte pertinente dice: " ... RESUELVO: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia ..., contra Bernardo VILLALBA ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415 ... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Se hace saber a ISABEL ACOSTA DE RETAMOZO, que en el Expediente EA29-94-1893, se ha dictado Disposición Nº 105/95, de fecha 28 de Junio de 1995, cuya parte pertinente dice: " ... RESUELVO: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia ..., contra Isabel Acosta de RETAMOZO ..., y de conformidad con el art. 1090 inc. b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER a la devolución con carácter definitivo de la mercadería secuestrada ... a su legítimo propietario ... bajo perentorio término de 15 días hábiles administrativo ... bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder ... conforme ... art. 419 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415 ... Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

e. 6/11 Nº 3421 v. 6/11/95

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto legal. Fdo Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC. Nº 428/90	RUBEN ALBERTO CLARA	947	0,00
SC. Nº 428/90	LUIS ALBERTO FUENTES	947	0,00
SC. Nº 428/90	OMAR ORLANDO CHAVE	947	0,00
SC. Nº 428/90	JULIO ALBERTO CANDIDO	947	0,00
	Y/O REPRESENTANTE LEGAL	947	0,00
SC. Nº 896/90	LUIS ALBERTO FUENTES	947	0,00
SC. Nº 896/90	VICTOR TITO	947	0,00
SC. Nº 896/90	OMAR ORLANDO CHAVE	947	0,00

ANGEL V. RIZZUTI, Administrador (Int.) ADUANA DE POCITOS.

e. 6/11 Nº 3422 v. 6/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 8/95

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.- A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11° de la Ley 18.820 y el Artículo 11° de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.473, modificada por Ley 24.463) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820, art. 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 y art. 26 inc. b Ley 24.463.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº CUIT Y/O EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DE ACOG. PARCIAL
SANTINI LUIGI GIUSEPPE	S/C	20-90921392-2	348/95 23/6/95
SANTINI LUIGI GIUSEPPE	S/C	20-90921392-2	349/95 23/6/95

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 6/11 Nº 3423 v. 10/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 9/95

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.- A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.473, modificada por Ley 24.463) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820, art. 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 y art. 26 inc. b Ley 24.463.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº CUIT Y/O EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
MARTIN MUNSTER S.A.	5.049.593	5.049.593	581/93 4/8/93
LIPORACE FRANCISCO	59.424.336	718-00117016-52	674/93 6/8/93
CONSORCIO EDIFICIO SILVINA	S/C	734-01006769-52	304684 5/11/92
COMPAÑIA INDUSTRIAL GANADERA PENTA S.A.	50.374.227	783-01497601-06	1182/93 28/12/93
BRABERMAN DE BOBINO CATALINA	986.268.201	986.268.201	586/93 5/8/93
TAGI S.A. ICFEI	50.106.031	783-00934381-52	1036/93 30/11/93
RIERO MANUEL Y LOURO SH	61.078.121	783-01595084-52	814/95 7/8/95
DE SOUZA HAYDEE	64.685.641	783-01548990-52	864/95 18/8/95
PARRA JOSE R.	S/C	20-04928234-7	1535/94 12/9/94

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 6/11 Nº 3424 v. 10/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
C.U.I.T. Nº 30-53095686-1

Bs. As., 30/10/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la contribuyente JOYERIA ATLAS S.R.L. con domicilio fiscal declarado en FLORIDA 753, CAPITAL FEDERAL e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-53095686-1, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya actividad principal es la importación de relojes de oro, acero y oro, bolígrafos y encendedores de la marca Christian Dior, los que se encuentran alcanzados por Impuestos Internos en el rubro de objetos suntuarios, como así también a la compra de relojes de oro Omega y Tissot y a la importación de bijouterie Les Dior. Con respecto a las importaciones conforme a la documentación exhibida, las últimas se produjeron en el año 1981, cerrando sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año.

Que de la verificación practicada y según surge de la documentación aportada por la empresa por los períodos abril y mayo de 1991, no se encontraron facturas de seña de artículos gravados, siendo la última de mercadería suntuaria correspondiente al año 1985. Asimismo, la firma presenta durante dichos períodos sus Declaraciones Juradas sin movimiento.

Que durante la inspección se comprobó que la responsable no lleva el Libro Oficial exigido por la Resolución General 1228, registrando las entradas y salidas de objetos suntuarios en fichas de stock, las que fueron oficializadas el día de la inspección. Del análisis efectuado del inventario, confrontando para ello pieza por pieza y descripción por descripción, la mercadería contabilizada en fichas de stock y la inventariada mediante recuento físico de la Dirección, se determinó una diferencia de inventario (faltantes) de 93 piezas, que se compone de 102 piezas faltantes y 9 piezas sobrantes.

Que con respecto a las piezas sobrantes, la inspección admitió como sólida la justificación de los mismos en base a la documentación aportada por la misma.

Que con relación a las piezas faltantes, 93 en su totalidad compuesta por 76 lapiceras y relojes Dior, 3 relojes de oro Omega y 14 relojes de bolsillo de oro y plata, todos ellos valorizados a su valor de plaza.

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente, es procedente iniciar el procedimiento de determinación de oficio, para lo cual se practicaron los ajustes pertinentes en las Declaraciones Juradas por el período mensual junio de 1991 — en virtud de lo expuesto en la Ley 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones) Artículo 23 a 26, Ley de Impuestos Internos (t.o. en 1979 y sus modificaciones) Artículo 63, primer párrafo y Artículo 56 segundo párrafo —, estableciendo una diferencia de Impuesto Interno de $ 8.333,81 con más la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder según surge de los siguientes formularios UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 8322/B Cont., UN (1) Form. 203. CUATRO (4) *Anexos "A" y UN (1) Form.* 2518 los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones haber declarado montos imponibles inexactos por lo que dejó de ingresar el impuesto en su justa medida, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal Vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no pudo ubicarse a persona alguna responsable de JOYERIA ATLAS S.R.L. en el domicilio fiscal constituido por la contribuyente, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 23 a 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a la responsable JOYERIA ATLAS S. R. L. inscripta con la C.U.I.T. Nº 30-53095686-1, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y dé una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en AVENIDA DE MAYO 1317 - PLANTA BAJA, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en AVENIDA DE MAYO 1317 - PLANTA BAJA, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Doctor EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe de la División Jurídica "D", a cargo de la División Revisión y Recursos "D".

e. 6/11 Nº 3425 v. 10/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 R. G. 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-043-95	30-53945455-9	CASIRAGHI HNOS. S. A.

e. 6/11 Nº 3426 v. 6/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/10/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-048-95	30-56184990-7		ELEMCO S. A.

e. 6/11 Nº 3427 v. 6/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba., 26/10/95

ANEXO IV

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
09-272-95	30-50138863-3	INDUSTRIAS METALURGICAS FERRONI S. A.

— LUIS ANTONIO APOLLONI, jefe Región Córdoba.

e. 6/11 Nº 3428 v. 6/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
57-016	30-50064546-2	NATIONAL STARCH & CHEMICAL S. A.

— Cont. Púb. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 6/11 Nº 3429 v. 6/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
59-016	30-50191868-3	PAPELERA PACAR S. A.

— Cont. Púb. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 6/11 Nº 3430 v. 6/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
60-016	30-50386583-8	FARADAY S.A.I.C.F.

— Cont. Púb. LUIS ALBERTO SAMPEDRO, jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 6/11 Nº 3431 v. 6/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
052-020/95	30-50052945-4	S.A. ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES

e. 6/11 Nº 3432 v. 6/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 220/95

Bs. As., 24/10/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 839/94, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 102/104 del expediente mencionado en el visto se instruyó sumario y formularon cargos a la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA, por incumplimiento de las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo I a la Resolución ex. S. E. Nº 159/94, en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte al GUMA "ALPARGATAS S.A.I.C.", en su planta sita en la Provincia de Catamarca, durante el semestre comprendido entre el 1 de mayo de 1994 y el 31 de octubre del mismo año;

Que la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA fue notificada de los cargos de conformidad a la constancia que obra a fojas 105;

Que transcurrido el plazo establecido en la resolución que formuló los cargos, la mencionada distribuidora provincial, efectuó la presentación que obra a fojas 107/111, manifestando no ser responsable de ciertas interrupciones durante los meses de setiembre y octubre de 1994, señalando que las mismas se debieron a problemas en líneas de 132 kV pertenecientes a "TRANSNOA S. A." y a la inadecuada actuación de las protecciones en la E. T. Catamarca, también pertenecientes a dicha transportista, todo ello según el detalle que se efectúa en una planilla adjunta a la citada nota;

Que atento la no presentación de los descargos dentro del plazo establecido para ello, correspnde hacer efectivo el apercibimiento contenido en articulo 4 de la resolución de fojas 102/104, en el sentido de que se resolvería con las constancias obrantes en el expediente;

Que, ello no obstante, corresponde computar otros elementos obrantes en el Sector Control Transporte del Organismo a fin de hacer prevalecer la verdad material por sobre la verdad formal;

Que en consecuencia no deben ser tenidos en cuenta a los efectos de la determinación de las sanciones a aplicar, las indisponibilidades cuyas causas resultan ajenas a la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA y conforme al detalle que se efectúa en Anexo al Memorándum AC 710/95,en que figuran con los números 1 a 8;

Que respecto a la indisponibilidad indicadas con el número 9, no corresponde la aplicación de sanciones por no superarse el límite de las cuatro interrupciones establecido en el Anexo I a la Resolución Ex-S. E. Nº 159/94;

Que en el tratamiento del presente expediente se ha respetado el debido proceso y se ha producido el correspondiente dictamen Técnico y Legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) y o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065 y en la Resolución ex-S. E. Nº 159/94;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar los cargos que se formularon a la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA en el expediente ENRE Nº 839/94, atento a la inexistencia de incumplimiento de las normas de calidad de servicio correspondientes a la prestación de la Función Técnica de Transporte.

ARTICULO 2º — Notificar a DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA, a "ALPARGATAS S. A. I. C." y a CAMMESA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Presidente, Carlos A. Mattausch.

e. 6/11 Nº3433 v. 6/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 223/95

Bs. As., 24/10/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 1394/95, y

CONSIDERANDO: Que en el expediente citado, "EDENOR S. A." ha solicitado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la emisión del certificado de conveniencia y necesidad pública para la construcción de la nueva Subestacion Austria de 132/13,2 kV ubicada en la calle Austria 2080 de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con los demás datos que surgen de la presentación efectuada a fojas 1 del expediente precedentemente citado;

Que dicha obra permitirá hacer frente al crecimiento de la demanda, facilitando además el mejoramiento de la calidad del servicio y producto técnico en dicha zona;

Que de conformidad a lo dispuesto por la Resolución ENRE Nº 46/94, en función del monto de la inversión correspondiente a la construcción a encarar, resulta necesario para ello el otorgamiento del certificado que acredite la coveniencia y necesidad pública del referido proyecto de construcción;

Que el artículo 11 de la Ley Nº 24.065 prevé la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamietno del correspondiente certificado;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 56 incisos a); j) y k) y 63 inciso g) de la Ley Nº24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a audiencia pública, que tendrá lugar el día 15 de noviembre de 1995 a las 10,30 horas, en Av. Paseo Colón 221, segundo piso, de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE Nº 39/94), a los efectos de considerar el otorgamiento del certificado de conveniencia y necesidad pública solicitado por "EDENOR S. A.", en el Expediente ENRE Nº1394/95 para la construcción de la nueva Subestación Austria de 132/13,2 kV ubicada en la calle Austria 2080 de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Designar Instructores a los Dres. Félix Helou y Miriam Beatriz Oriolo y Defensores del Usuario a los Dres. Ricardo Koolen y Hugo Viguera, todos ellos en forma indistinta.

ARTICULO 3º — Publicar la convocatoria efectuada por un día en el Boletín Oficial y en dos diarios de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar el lugar físico donde se proyecta realizar la ampliación Austria 2080, Buenos Aires, el objeto de la audiencia, que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Res. ENRE Nº 39/94), la designación de los instructores y defensores del usuario, que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en las oficinas del Organismo sitas en Avda. Paseo Colón 221, piso 2º, de 9 a 18 horas, que hasta el día 8 de noviembre de 1995 inclusive podrán presentarse ante los instructores designados, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas, con tres copias; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas.

ARTICULO 4º — Notifíquese a "EDENOR S. A."

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Presidente, Carlos A. Mattausch.

e. 6/11 Nº 3434 v. 6/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 225/95

Bs. As., 26/10/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 397/94, y

CONSIDERANDO: Que en el expediente citado, "TRANSENER S. A." ha solicitado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la emisión del certificado de conveniencia y necesidad pública para la construcción de la nueva Estacion Transformadora Cabra Corral de 500/132/34,5 kV, sita en la Provincia de Córdoba y cuya solicitud de acceso fuera oportunamente presentada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC);

Que dicho acceso fue autorizado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD mediante Resolución ENRE Nº 123/94;

Que dicha obra, según expresa en su petición "TRANSENER S. A.", resultará beneficiosa para el sistema al incrementar la calidad y confiabilidad del suministro de energía eléctrica, no presentando por consiguiente objeciones al respecto;

Que para tal fin, se ha celebrado un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimineto entre "TRANSENER S. A." y EPEC, de acuerdo al Título II del Reglamento de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo 16 de la Resolución Ex-S. E. E. 61/92 y sus modificatorias);

Que de conformidad a lo dispuesto por la Resolución ENRE Nº 46/94, en función del monto de la inversión correspondiente a la construccion a encarar, resulta necesario para ello el otorgamiento del certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública del referido proyecto de construcción.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 24.065 y el citado Reglamento prevén la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del correspondiente certificado;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 56 incisos a), j) y k) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a audiencia pública, que tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1995 a las 10,30 horas, en Av. Paseo Colón 221, segundo piso, de esta ciudad, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE Nº 39/94), a los efectos de considerar el otorgamiento del certificado de conveniencia y necesidad pública para la construcción de la nueva Subestación Transformadora Cabra Corral de 500/132/34,5 kV, sita en la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º — Designar Instructores a los Dres. Félix Helou y Miriam Oriolo y Defensores del Usuario a los Dres. Ricardo Koolen y Hugo Viguera, quienes podrán actuar en forma indistinta.

ARTICULO 3º — Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires, y en el de mayor circulación en la Provincia de Córdoba. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación de los instructores y de los Defensores del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. paseo Colón 221, 2º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 20 de noviembre de 1995 deberán presentarse a los instructores designados, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), a TRANSENER S. A., y a CAMMESA.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch, Presidente.

e. 6/11 Nº 3435 v. 6/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 223/95

Bs. As., 17/10/95

VISTO, el Expediente Nº 1179/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, modificado por el Decreto Nº 2225/92 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 244/268 de estas actuaciones, se presenta el apoderado de GAS NATURAL BAN S. A. interponiendo un pedido de aclaratoria de la Resolución ENARGAS Nº 160 referida a las tasas y cargos cobrados por esa Licenciataria por la prestacion de servicios operativos, ello sin perjuicio de interponer el recurso judicial directo del art. 70 de la Ley 24.076.

Que la Licenciataria cobra en concepto de "Perforacion del Servicio", tantos como unidades locativas se habiliten, aunque éstas ocasionen una única tarea de perforación.

Que el ENARGAS siempre ha interpretado que la percepción de los cargos cobrados responde a criterios técnicos y de efectiva prestación de tareas.

Que en razón de ello, no puede admitirse la pretensión de la Licenciataria con fundamento en un eventual respaldo que este Organismo hubiera prestado a este proceder, en la nota ENRG/GDyE/D Nº 1146 en la que se solicita que las tareas se prestaran con las tarifas y en las condiciones en que lo hacía Gas del Estado.

Que de más está decir que tal indicación no pudo menos que estar referida a tareas, tarifas y condiciones legítima o regularmente prestadas por aquella Sociedad del Estado. El circunstancial abuso en el que en algún instante pudiera haber incurrido dicha compañía, no puede hoy, siendo manifiesto ese carácter, ser alegado como justificativo del accionar de la imputada.

Que la tasa por "Elaboración de Proyecto de Extensión de Caño Mayor", no ha sido admitida como cargo por el ENARGAS, en función de que la extensión de las redes de distribución deben hacerse acorde a la metodología vigente del Artículo Nº 16 de la Ley Nº 24.076 y las normas concordantes aplicables. Esto significa que de solicitar al futuro cliente aportes monetarios para la concreción del proyecto, ello debe hacerse únicamente si hay un cálculo económico que avale y/o justifique tal necesidad. En este contexto, la confección de los proyectos forma parte del aporte propio de la Distribuidora a la obra, y no debe ser soportado por los usuarios que requieren el servicio de gas.

Que la percepción de un cargo por "Emisión cierre falta de pago" ha sido eliminada del tarifario por el ENARGAS. El único admitido es el "Cargo por Reconexión", de mayor valor que éste y que retribuye las tareas de reapertura del servicio sin discriminar si hubo efectivamente o no retiro del respectivo medidor.

Que los cargos por "Trámite Pedido de Gas 3.4 y 3.5" respondían a antiguos formularios en los que se pedía el suministro de gas para cada instalación, por parte de los futuros clientes y de inspeccion de cada instalación, requerida por los instaladores, respectivamente. Que resulta válido en esta instancia considerar los argumentos elaborados en el informe intergerencial en el punto 2, es decir que esos importes integran el aporte propio de la Distribuidora a la extensión del servicio, o bien están considerados en los cargos aprobados y que hacen la conexión del servicio.

Que en cuanto a la "Recolocación del medidor por causa ajena al cliente" corresponde aclarar que el único cargo que remunera expresamente la colocación del medidor es el de "Reconexión de Servicio", que sin embargo no resulta pertinente al caso planteado; no existe una situación adicional a la simple prestación del servicio, en tanto no haya habido mora u otra causa irregular que amerite el cobro de ese cargo.

Que la percepción de una tasa por "Medidor Extraviado" no ha sido autorizada por el ENARGAS, situación que requeriría de la fijación de un cargo expreso. En lo que respecta al pasado y por aplicación del punto 8 inc. (b) del Reglamento de Servicio, deberá proceder a devolver los cargos que ella estableció unilateralmente y que cobró sin autorización del Ente Regulador, ya que como se interpreta de la norma no probó el acto o negligencia del cliente, allí expresamente estipulados.

Que el "Cambio llave Nicho de Medidor" no figura entre los cargos autorizados. Prueba de ello es que la Licenciataria ha enviado una nota con fecha 22/5/95 solicitando aprobación para percibir el mismo. Por lo tanto no puede admitirse la no devolución de este concepto por un pedido concreto posterior a los hechos analizados, y mucho menos reclamar su retroactividad.

Que la Licenciataria aplicó incorrectamente la alícuota del IVA al ítem "Cargo por Reconexión" haciéndolo sobre el importe final que ya la contenía. Esta falta debe ser subsanada efectuando la pertinente devolución, si bien ésta Autoridad admite la posibilidad de error esgrimida por la Licenciataria y por lo tanto no aplicará sanción por este concepto.

Que la apertura del concepto "Servicio Completo" en "Empalmar y Perforar" y "Soldar y Perforar" será seguramente considerado cuando se emita un nomenclador que el ENARGAS tiene en estudio, a los efectos de dar más claridad conceptual al tema. De todos modos no hubo por estos rubros ninguna imputación a la Licenciataria.

Que la publicación de los alcances de la Resolución ENARGAS Nº 160 y del tarifario de tasas y cargos en "Phono Gas" resultaría auspiciosa, sin embargo no puede ser considerada suficiente respecto de lo indicado en el Artículo Nº 5 de la mencionada Resolución.

Que en cuanto al reclamo de la Licenciataria de que el cargo por cheque rechazado no fue incluido en el Anexo, esto es así porque este listado no contiene todos los cargos, ejemplo de ello son los que surgen de las normas técnicas (N. A. G. 100), que no están incluidos. Claramente se indica en el título que son las tasas autorizadas máximas que pueden percibirse por la prestación de las tareas allí detalladas. Sin embargo puede considearse la posibilidad de que se incorpore al citado listado.

Que resulta pertinente efectuar una aclaración al período que debe ser tomado en cuenta para efectivizar el reintegro requerido, debiéndose hacer la siguiente distinción:

a) Todos aquellas tasas y cargos que la Licenciataria cobró en exceso sobre el tarifario original de Gas del Estado y todos aquellos que hubiere implementado sin autorización y que no figuren en el mismo ya sea que se trate de distintos cargos o de distintas denominaciones a tareas equivalentes a las allí mencionadas, deben ser reintegrados a partir de la fecha de toma de posesión. Igual período debe considerarse para el cargo "Perforación del Servicio" cobrado irregularmente desde dicho momento.

b) Las tasas y cargos que estaban enumerados en el listado de Gas del Estado y que a partir de la nota ENRG/GD y E/GAL/P Nº 141 de fecha 11/05/93 según el anexo adjunto a la misma, devinieron gratuitos, tendrán que ser reintegrados por la Distribuidora desde la mencionada fecha, es decir desde el efectivo conocimiento por parte de la misma de que ciertas prestaciones debían ser realizadas a partir de ese momento, sin cargo.

En este último caso, corresponde hacer lugar parcialmente a lo peticionado por GAS NATURAL BAN en el escrito en despacho.

Que corresponde agregar, por último, que GAS NATURAL BAN S.A. deberá implementar los mecanismos para identificar a los usuarios afectados por la incorrecta imposición de cargos y proceder a la devolución pertinente más los intereses acumulados en el período transcurrido, acreditando dicha circunstancia ante el ENARGAS. En consecuencia, dicha devolución deberá efectuarse, para clientes de la Licenciataria, en la facturación por consumo de gas del primer período posterior a la fecha de vigencia de la resolución correspondiente. El interés se calculará según lo estipulado en el punto 5 inc. (g) del Reglamento de Servicio. Si el monto de la devolución resultara superior al monto total de la facturación de la cual corresponde deducirlo, el excedente deberá ser deducido del período de facturación siguiente, repitiendo este procedimiento hasta agotar dicha devolución.

En caso de que hubiere personas a las que deben efectuarse estas devoluciones, que no fueran actuales clientes de GAS NATURAL BAN S.A., la Licenciataria deberá agotar los medios legales para notificar fehacientemente al interesado en un período no inferior a 60 días, una dirección (Sucursal de la Distribuidora) y el concepto e importe del que resultare acreedor y su correspondiente disponibilidad en fecha y lugar.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incs. a) y g) y h) de la Ley 24.076.

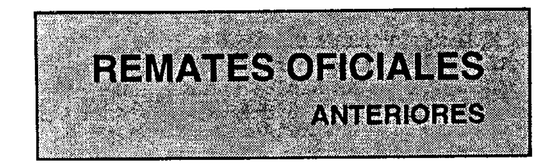
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase a los considerandos de la presente Resolución, como aclaratorios de la Resolución ENARGAS Nº 160 del 1º de junio de 1995.

ARTICULO 2º — Notifíquese, a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION *NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.* — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 6/11 Nº 3436 v. 6/11/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 7 de Noviembre de 1995, a las 17 hs. en el local de la Delegación de la D. G. I. (ex del Banco Hipotecario Nacional) calle San Nicolás 984 —Pergamino— Pcia. de Buenos Aires; el inmueble que se exhibirá libremente; ubicado en la Ciudad y Partido de Pergamino, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle B. FERNANDEZ 602 esquina E. GUILLAUME; entre las de Miguel CANE y J. NEWBERY. Se trata de una obra en construcción, de 1 planta, construida, la mampostería, hormigón y parte del revestimiento exterior; con techos; cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Cir.: XV; Secc.: A; Mza.: 60; Parcela: 1a. Matrícula: 10.865. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 213,30m2. DESOCUPADO. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. DN-0755-21-00186 CERVERA Hugo Roberto. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 10.000.- SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO Alberto GUREVICH Te/Fax: 863-0273; 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, 30 de octubre de 1995.

e. 3/11 Nº 3382 v. 6/11/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 8 de Noviembre de 1995, a las 14,30 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 6 y 7 de noviembre de 1995 de 16 a 18 hs.; ubicado en esta Capital Federal, con frente a la calle CHARCAS 3332/34 U.F. 2 del 1º piso, entre las de Guise y Av. Cnel. DIAZ, de esta Capital Federal. Se encuentra OCUPADO. Consta de 2 ambientes baño,cocina y patio. Hay notables manchas de humedad y una abertura en la pared del dormitorio que comunica con el baño. En regular estado de uso y conservación. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: 19; Secc.: 15; Mza.: 10; Parcela: 11; Matrícula: 19-3001/2. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expediente HN 0830-00-01842 OLIVA Pedro Clodomiro. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 25.000.- SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.); el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS) con un interés del 15 % ANUAL. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la trasferencia y/cesiones del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital Federal. INFORMES: B.H.N. Casa Central y al Martillero: Alberto GUREVICH. Te/Fax: 863-0273 y 502-3570. Publíquese por 2 días. Buenos Aires, 30 de octubre de 1995.

e. 3/11 Nº 3383 v. 6/11/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1617; 1620; 1621; 1622; 1616; 1623 y 977/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA FARMACEUTICA MERCEDES LIMITADA, matrícula 6665, con domicilio legal en la ciudad de Mercedes, Departamento Pedernera; COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA DE EMPLEADOS POLICIALES DE SAN LUIS, matrícula 6930, con domicilio legal en la Ciudad de San Luis; COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE ARIZONA LIMITADA SAN LUIS, matrícula 9156, con domicilio legal en la Localidad de Arizona, Departamento Gobernador Dupuy; COOPERATIVA OBREROS DEL NUEVO SAN LUIS DE URBANIZACION, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula 12.760, con domicilio legal en la Ciudad de San Luis: todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de San Luis; COOPERATIVA CABRITERA OJO DE AGUA LIMITADA, matrícula 7156, con domicilio legal en Villa Ojo de Agua, Departamento Ojo de Agua, provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA GANADERA FORMOSEÑA LIMITADA, matrícula 9126, con domicilio legal en la Ciudad y Departamento de Formosa, Provincia de Formosa y COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS HERMANAS" LIMITADA, matrícula 8891, con domicilio legal en Monte, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de San Luis; de SEIS (6) días a la que está radicada en la Provincia de Santiago del Estero; y de SIETE (7) días a la que constituye domicilio en la Provincia de Formosa. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 2/11 Nº 3369 v. 6/11/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1724, 1725, 1731, 1727, 1728, 1726, 1729 y 1730/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVIMANT" LIMITADA, matrícula 12.539, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y PARQUIZACION "UNICOOP" LIMITADA, matrícula 13.475, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE ROJAS LIMITADA, matrícula 9496, con domicilio legal en la localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LOS CARDOS LIMITADA, matrícula 2732, con domicilio legal en Los Cardos, Departamento General San Martín, provincia de Santa Fe; "VICOR" COOPERATIVA DE CONSTRUCCIONES LIMITADA, matrícula 5220, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TALA" LIMITADA, matrícula 9915, con domicilio legal en la ciudad de Buenos aires; "CO-VI" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 7842, con domicilio legal en Capital Federal y COOPERATIVA DE CREDITO CONLARA LIMITADA, matrícula 11.564, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en la ciudad de Mar del Plata y de UN (1) día a la entidad domiciliada en la localidad de Rojas, todas de la Provincia de Buenos Aires; de TRES (3) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Santa Fe y de CUATRO (4) días a la entidad radicada en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 2/11 Nº 3370 v. 6/11/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBRA: ALIVIADOR DEL ARROYO CILDAÑEZ

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 1/95 SOP-SSRH

PRORROGA

Por resolución S.O.P. Nº 81/95 PRORROGASE la fecha de apertura para el día 30 de noviembre de 1995 a las 11 horas en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º Of. 503, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 3378 v. 8/11/95

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBRA: ALIVIADORES HOLMBERG Y VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION "E".

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 2/95 SOP-SSRH

PRORROGA

Por resolución S.O.P. Nº 82/95 PRORROGASE la fecha de apertura para el día 12 de diciembre de 1995 a las 11 horas en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º Of. 503, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 3379 v. 8/11/95